

ANEXO B

Resolución AN No. 6162

de 23 de mayo de 2013

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO DE FIANZA:

CONCESIONARIO:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

(Máximo Valor que resulte entre el diez por ciento (10%) del valor ofertado por el paquete mayoritario de las acciones de EL CONCESIONARIO y la suma de:

- VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$20,000,000.00) si se presenta oferta por el paquete mayoritario de las acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.
- QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00) si se presenta oferta por el paquete mayoritario de las acciones de Elektra Noreste, S.A.
- CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5,000,000.00) si se presenta oferta por el paquete mayoritario de las acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

ENTIDAD OFICIAL: AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONCESIONARIO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. _____ DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

VIGENCIA:

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

OBJETO: Esta Fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto. Cualquier modificación a EL CONTRATO deberá ser notificada a LA FIADORA.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, y sus renovaciones deben ser presentadas anualmente, treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a EL CONCESIONARIO y LA FIADORA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa de EL CONTRATO.

La ENTIDAD OFICIAL otorgará un término de treinta (30) días calendario para que EL CONCESIONARIO presente sus descargos. Pasado este término, la ENTIDAD OFICIAL podrá otorgar un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud de EL CONCESIONARIO, para corregir el incumplimiento. Si la misma no es corregida en dicho plazo, la ENTIDAD OFICIAL iniciará el proceso de arbitraje conforme a lo establecido en EL CONTRATO y comunicará a LA FIADORA.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la declaración de Resolución Administrativa por parte del tribunal arbitral. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento para proceder con el pago del importe de la fianza.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: El Estado, a través de LA ENTIDAD OFICIAL, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por EL CONCESIONARIO con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata el objeto y alcance del CONTRATO.

El Estado a través de LA ENTIDAD OFICIAL, procederá a otorgar una nueva CONCESIÓN y a llamar a un proceso competitivo de concurrencia para la venta del paquete mayoritario de las acciones de EL CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de la reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD OFICIAL, deberá entablarse contra EL CONCESIONARIO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONCESIONARIO y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONCESIONARIO

(Texto aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución No. _____ de _____ de 2013.)

97.